**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**

**DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamentan los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015 establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.1 establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.11. señala que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra los mismos procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse dentro del término del mes siguiente a la notificación de la decisión.

Que la Dirección Técnica de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Victimas, profirió **RESOLUCIÓN Nº XXXXXXXX DEL 2015,** mediante la cual se reconoce y ordena el pago de Atención Humanitaria y/o se niega el pago de atención humanitaria, al (la) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX.

Que el (la) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXX, se notificó personalmente el día XX del mes de XXXX de XXXX, del contenido de la **RESOLUCIÓN Nº XXXXXXXXXXXXX,** notificación surtida de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (APLICA PARA NOTIFICACION PERSONAL O MODIFICAR SEGÚN EL TIPO DE NOTIFICACIÓN)

Que el día XXX de XXX del año 2015, se recibió escrito mediante el cual el (la) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXX interpone Recurso de Reposición y/o Recurso de Reposición Subsidio de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN Nº XXXXXXXXXX,** mediante el cual el accionante realiza las siguientes peticiones:

 *“****1.***

 ***2****.*

 ***3…………………………………………………………………………………………..”***

Que en consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en Recurso de Reposición y/o Recurso de Reposición Subsidio de Apelación, el accionante (conclusión frente a las peticiones elevadas)

 ESPACIO PARA LA ARGUMENTACIÓN FRENTE A CADA UNO DE LAS PETICIONES DEL ACCIONANTE Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ACLARA, MODIFICA, REVOCA O CONFIRMA LA DECISION TOMADA

 En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **CONFIRMAR** la decisión proferida mediante la **RESOLUCIÓN Nº XXXXXXXXXX,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR** las actuaciones a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que resuelva el Recurso en la Instancia de Apelación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, a los XXXXX del mes de XXXX de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAMON\_R**

Proyectó: xxxxx

**CONTROL DE CAMBIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Versión** | **Fecha del cambio** | **Descripción de la modificación** |
| 1 | 04-11-2016 | Creación del formato |
| 2 | 31-10-2017 | Cambio encabezado formato- nombre del proceso |
| 3 |  |  |